

medio de la Delegación de Regimen Interior, en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel del Comité de Empresa o Delegados de personal, o con las personas en quien delegue. A nivel de secciones sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, asimismo, con quien éste delegue. estas delegaciones se harán por escrito dirigido al Delegado de Regimen Interior.

## CAPITULO XVI.- PRESTACION DE ASISTENCIA JURIDICA

ARTICULO 47.- El personal laboral, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrán derecho a la debida asistencia jurídica.

## CAPITULO XVII.- CLASIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 48.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR

1.- Trabajos de categoría superior. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá encomendar a sus trabajadores, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente por un período no superior a seis meses durante un año, y ocho durante dos, previo informe de la CIVE cuando exceda de tres meses.

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá de ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes, establecidos en el presente convenio, a los efectos del artículo 23.3. del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

2.- Trabajos de categoría inferior. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Ayuntamiento precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, solo podrá hacerlo por un tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

3.- Cuando se encomiende a un trabajador funciones correspondientes a una categoría profesional superior o inferior a la que ostente, se recabará informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, no pudiendo la naturaleza de dichos trabajos menoscabar su dignidad profesional o lesionar su dignidad como personas.